SCJ-PS-24-0479
Exp. núm. 001-011-2021-RECA-00126 (2021-JA-00427)
Partes: WTS Travel, S. R. L. vs. La Monumental de Seguros, S. A.
Materia: Ejecución de contrato de póliza de seguros y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de marzo de 2024,** año 181° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por WTS Travel, S.R.L., representada por PER1 quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Dr. Ramón A. Diaz; de generales que figuran en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida La Monumental de Seguros, S. A., contra quien fue pronunciado el defecto mediante resolución núm. 00742/2021, de fecha 27 de octubre de 2021, dictada por esta Sala.

Contra la sentencia civil núm. 026-02-2020-SCIV-00217, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 19 de febrero de 2020, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

SCJ-PS-24-0479
Exp. núm. 001-011-2021-RECA-00126 (2021-JA-00427)
Partes: WTS Travel, S. R. L. vs. La Monumental de Seguros, S. A.
Materia: Ejecución de contrato de póliza de seguros y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

> ***PRIMERO:*** *Con ocasión de los recursos de apelación deducidos por LA MONUMENTAL DE SEGUROS, S. A. (principal) y por WTS TRAVEL, S.R.L. (incidental), contra la sentencia núm. 034-2018-SCON-00164 de fecha 8 de febrero de 2018, rendida por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, 1era. Sala, RECHAZAR los medios de nulidad presentados en contra del primero de dichos recursos y de la demanda reconvencional de que se trata, por los motivos expuestos sobre ese particular.* ***SEGUNDO:*** *DECLARAR de oficio INADMISIBLE, por falta de interés, la demanda reconvencional promovida por LA MONUMENTAL DE SEGUROS, S. A., mediante acto de alguacil de fecha 1 de octubre de 2018;* ***TERCERO:*** *DESESTIMAR, en cuanto al fondo, el recurso incidental; ACOGER, por contra, el recurso de apelación principal de LA MONUMENTAL DE SEGUROS, S. A., y en consecuencia: RECHAZAR la demanda inicial de WTS TRAVEL, S.R.L., introducida por acto núm. 2600-2016 del 21 de septiembre de 2016, cursado por el alguacil Moisés Mateo Méndez, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo;* ***CUARTO:*** *CONDENAR en costas a la sociedad comercial WTS TRAVEL, S.R.L., con distracción a favor de los Lcdos. Sergio Montero, Juan Brito García y Mario Álvarez, abogados que afirman estarlas avanzando.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** memorial de casación de fecha 19 de enero de 2021, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; y, **b)** la resolución núm. 00742/2021, de fecha 27 de octubre de 2021, mediante la cual esta Sala pronuncia el defecto contra la parte recurrida.

B) La secretaría general de la Suprema Corte de Justicia remitió el expediente correspondiente a la secretaría de esta Sala el 12 de julio de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023. En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente WTS Travel, S.R.L., y como parte recurrida La Monumental de Seguros, S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se establece lo siguiente: **a)** la hoy recurrente interpuso una demanda en ejecución de contrato de póliza de seguros y reparación de daños y perjuicios contra la actual recurrida, la cual fue acogida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado d Primera Instancia del Distrito Nacional, al tenor de la sentencia civil núm. 034-2018-SCON-00164, de fecha 8 de febrero de 2018, por lo condenó a la demandada al pago de O1 a favor de la demandante, por concepto de póliza de seguros, más un 1% de interés mensual a título de indemnización suplementaria, calculado a partir de la notificación de la demanda, además, condenó a la demandada al pago de un astreinte de O2

diarios por cada día de retardo en el cumplimiento de la sentencia; **b)** dicho fallo fue recurrido en apelación por ambas partes, procurando la demandante la modificación de la decisión con respecto al monto otorgado por el tribunal de primer grado y la demandada la revocación total de la sentencia, interponiendo esta última además una demanda reconvencional, decidiendo la corte *a qua* al tenor de la sentencia hoy impugnada en casación, acoger el recurso de apelación interpuesto por la demandada, rechazar el interpuesto por la demandante, declarar inadmisible la demanda reconvencional y rechazar la demanda original en ejecución de póliza de seguros y reparación de daños y perjuicios.

2) Procede en primer orden que esta Corte de Casación verifique, de oficio, como cuestión procesal relevante, si el presente recurso cumple con los presupuestos de admisibilidad necesarios para su correcta interposición.

3) De la revisión de los registros públicos de esta Suprema Corte de Justicia, como de los documentos aportados al presente expediente, se advierte lo siguiente: a) que en fecha 10 de diciembre de 2020, WTS Travel, S.R.L., depositó en la secretaría general de esta Corte de Casación, un recurso de casación contra la sentencia civil núm. 026-02-2020-SCIV-00217, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 19 de febrero de 2020, en ocasión del cual se le dio apertura al expediente 001-011-2020-RECA-01696, el cual se encuentra en estado de ser fallado; b) que en fecha 19 de enero de 2021, WTS Travel, S.R.L., depositó

en la secretaría general de esta Corte de Casación el presente recurso de casación, también dirigido contra la sentencia civil núm. 026-02-2020-SCIV-00217, anteriormente descrita.

4) Ha sido juzgado en esta sede que ninguna sentencia puede ser objeto de recursos de casación sucesivos, intentados por la misma parte[1], lo cual se fundamenta en el principio de economía procesal, combinado con la noción de autoridad de la cosa juzgada como valores propios de la seguridad jurídica que debe preservar el orden normativo, evitando la posibilidad de que intervengan decisiones contradictorias.

5) En consonancia con la situación esbozada precedentemente, se deriva que la vía de recurso que nos ocupa es inadmisible independientemente de la suerte del recurso de casación ejercido en primer orden, esto es, si este ha sido o no fallado, si ha sido declarado inadmisible, rechazado o se haya pronunciado la casación de la sentencia, en razón de que el aspecto relevante para determinar que se trata de un recurso sucesivo es la fecha de su interposición, procurándose evitar el ejercicio de la misma vía de derecho.

6) En el caso en concreto, el actual recurrente ostentó esta misma calidad en el recurso de casación interpuesto en fecha 10 de diciembre de 2020, contenido en el expediente núm. 001-011-2020-RECA-01696, lo que le impide ejercer válidamente, nueva vez, otro

[1] SCJ, 1ra. Sala núm. 129, 24 julio 2020, B.J. 1316.

recurso de casación impugnando la decisión que anteriormente había objetado. En esas atenciones, se advierte en buen derecho y por elemental ejercicio de congruencia lógica, que se trata de la misma vía de recurso, lo cual se corresponde, como se lleva dicho, con la noción de recurso sucesivo, por lo que procede declarar inadmisible de oficio el presente recurso de casación, lo cual impide el examen de los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada.

7) Cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 15, 65, 66, 67, 68 y 70 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, 44 de la Ley núm. 834 de 1978 y 141 del Código de Procedimiento Civil y 26 y 29 de Ley 2-23, del 17 de enero de 2023.

FALLA:

SCJ-PS-24-0479
Exp. núm. 001-011-2021-RECA-00126 (2021-JA-00427)
Partes: WTS Travel, S. R. L. vs. La Monumental de Seguros, S. A.
Materia: Ejecución de contrato de póliza de seguros y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por WTS Travel, S.R.L., contra la sentencia civil núm. 026-02-2020-SCIV-00217, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 19 de febrero de 2020, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

PER7

PER8

PER9